

DGRE-107-DRPP-2015.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas del veinte de julio de dos mil quince.-

Solicitud de inscripción del partido Recuperando Valores a escala provincial en la provincia de Limón.

R E S U L T A N D O

- 1.- El señor Miguel Antonio Badilla Ugalde en su condición de presidente provisional del Comité Ejecutivo Superior del partido Recuperando Valores presentó en fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el acta de la asamblea constitutiva del partido debidamente protocolizada la cual contiene los estatutos, la integración del comité ejecutivo superior, asimismo solicitó la plantilla de adhesiones, la fiscalización de las asambleas cantonales y adjuntó muestra de la divisa.
- 2.- El partido político en fechas diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintidós de diciembre de dos mil catorce celebró todas sus asambleas cantonales.
- 3.- En escrito de fecha cinco de enero de dos mil quince, recibido el mismo día en la Ventanilla Única citada, el señor Miguel Badilla Ugalde, entregó ciento veinte fórmulas de adhesión.
- 4.- El Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección mediante resolución 002-DRPP-2015 de las doce horas del catorce de enero de dos mil quince, comunicó a la agrupación política sobre las inconsistencias presentadas en las asambleas cantonales de Pococí, Siquirres, Talamanca y Matina.
- 5.- Mediante oficio DRPP-063-2015 de fecha quince de enero de dos mil quince, el Departamento de Registro de Partidos Políticos solicitó el examen y cómputo de las adhesiones presentadas al Departamento Electoral del Registro Civil.
- 6.- El Departamento Electoral mediante oficio DEL-0192-2015, de fecha veintitrés de enero del año en curso, remitió la certificación de las adhesiones presentadas por la agrupación política.
- 7.- Mediante resolución 009-DRPP-2015, de fecha dos de febrero de dos mil quince, el Departamento de Registro de Partidos Políticos, acreditó las subsanaciones

- realizadas en los cantones de Pococí, Siquirres, Matina y Talamanca. No obstante, en el cantón de Talamanca quedó pendiente la acreditación del fiscal suplente y un delegado territorial, por falta de una carta de renuncia.
- 8.-** En escrito de fecha tres de febrero de dos mil quince, recibido en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones en Talamanca al día siguiente, el señor Reymel Adolfo Steller Duarte, renunció a los puestos de fiscal suplente y delegado territorial.
 - 9.-** El Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección mediante resolución 010-DRPP-2015 del cuatro de febrero de dos mil quince, autorizó la celebración de la asamblea provincial del partido político Recuperando Valores, en virtud de que la agrupación política subsanó la inconsistencia presentada en la asamblea cantonal de Talamanca.
 - 10.-** En fecha cuatro de febrero de dos mil quince, el partido político celebró la asamblea provincial, en la cual aprobó la modificación del artículo dieciséis del estatuto y designó la integración del comité ejecutivo superior, fiscalía y los tribunales de ética y disciplina; alzada y elecciones internas.
 - 11.-** Mediante escrito de fecha cinco de febrero del año en curso, presentado en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones en Pococí el mismo día, el señor Miguel Antonio Badilla Ugalde, solicitó formalmente la inscripción del partido, para tales efectos adjuntó el acta protocolizada de la asamblea provincial de fecha indicada.
 - 12.-** Mediante resolución DGRE-040-DRPP-2015 de las quince horas del veinticinco de marzo de dos mil quince, esta Dirección previno al partido Recuperando Valores, sobre las inconsistencias presentadas en el acta constitutiva, el estatuto y en las estructuras mínimas del partido político.
 - 13.-** En fecha dieciocho de abril de dos mil quince, la agrupación política celebró una nueva asamblea provincial, con el objeto de subsanar las inconsistencias señaladas por esta Dirección en la resolución supra mencionada.
 - 14.-** El señor Miguel Antonio Badilla Ugalde, en su condición de presidente propietario del partido político Recuperando Valores, presentó ante la Ventanilla Única de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos el día cuatro de mayo de dos mil quince, el acta protocolizada de la asamblea

provincial celebrada el día dieciocho de abril del presente año, así como los estatutos debidamente certificados por notaría pública.

15.- El quince de junio del año en curso, esta Dirección de conformidad con el artículo sesenta y dos del Código Electoral tramitó las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta.

16.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

C O N S I D E R A N D O

I.- HECHOS PROBADOS: **a)** El partido político Recuperando Valores fue constituido el veintiséis de noviembre de dos mil catorce concurriendo en dicho acto ciento dos ciudadanos inscritos en el padrón electoral (*ver folios 06 al 17 y 457 a 459 del exp. N° 174-2014 del partido Recuperando Valores de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **b)** La agrupación política celebró todas las asambleas cantonales de la provincia de Limón, las cuales cumplieron con los presupuestos exigidos por ley para sesionar válidamente y nombraron los miembros propietarios y suplentes de los comités ejecutivos, los delegados territoriales y las fiscalías correspondientes (*ver folios 228 a 230, 320 a 321 y 328 del exp. N° 174-2014 del partido Recuperando Valores de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **c)** El Departamento Electoral del Registro Civil, certificó que de acuerdo con las hojas de adhesiones presentadas por el partido Recuperando Valores a escala nacional, se encuentran inscritas correctamente un total de mil setenta y dos adhesiones (1072) (*ver folios 301 a 302 del exp. N° 174-2014 del partido Recuperando Valores de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **d)** La asamblea provincial de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, cumplió con los presupuestos exigidos por ley para sesionar válidamente y realizó las designaciones de los órganos internos de la agrupación política, a saber; la Fiscalía, los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada, así como, la modificación del artículo dieciséis y la ratificación de los estatutos provisionales (*ver folios 333 a 339 y 381 del exp. N° 174-2014 del partido Recuperando Valores de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **e)** El partido político en

fecha dieciocho de abril de dos mil quince, celebró una nueva asamblea provincial, con el objeto de subsanar las inconsistencias señaladas por esta Dirección, la cual contó con el quórum para sesionar válidamente (*ver folios 414 a 456 del exp. N° 174-2014 del partido Recuperando Valores de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*). **f)** Según reporte emitido por el Departamento de Registro de Partidos Políticos las estructuras del partido Recuperando Valores cumplen con el principio de paridad de género (*ver folios 460 a 461 del exp. N° 174-2014 del partido Recuperando Valores de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*). **g)** En fechas veintinueve y treinta de junio, uno, dos y tres de julio de dos mil quince, correspondientes a las ediciones números 124, 125, 126, 127 y 128 del Diario Oficial La Gaceta fueron publicados los avisos que ordena el artículo sesenta y dos del Código Electoral (*ver folios 463 a 467 del exp. N° 174-2014 del partido Recuperando Valores de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*). **h)** Dentro del plazo otorgado al efecto no se presentaron objeciones a la inscripción del partido político (*ver el exp. N° 174-2014 del partido Recuperando Valores de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).

II.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto.-

III.- FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que el partido Recuperando Valores, cumplió con los presupuestos esenciales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para la constitución de un partido político, en cuanto a las adhesiones, organización de su estructura interna, así como de los estatutos, según se detalla a continuación:

a) De la constitución: El partido Recuperando Valores presentó mediante escritura número cuatrocientos cuatro el acta de la asamblea constitutiva debidamente protocolizada por la notaria pública Amable Azofeifa Méndez la cual contiene los estatutos provisionales, los nombres, números de cédula y calidades de los miembros fundadores de la agrupación política y la integración del comité ejecutivo superior provisional. Cabe indicar que de acuerdo con el acta del partido y el reporte emitido por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, estuvieron presentes en ese acto ciento dos personas, con lo cual se cumple con el requisito dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Código Electoral, al sobrepasar el mínimo

establecido de cien miembros fundadores, para los partidos que se inscriban a escala provincial.

b) Las adhesiones: De conformidad con la certificación emitida por el Departamento Electoral del Registro Civil (oficio DEL-0192-2015) de las ciento veinte fórmulas de adhesión presentadas por el partido Recuperando Valores, para un total de mil doscientos espacios (1200), aparecen correctamente inscritas en el Padrón Nacional Electoral, la cantidad de mil setenta y dos (1072), cifra que sobrepasa el mínimo de mil adhesiones (1000) exigidas para los partidos políticos a escala provincial, según lo dispuesto en el artículo sesenta inciso e) del Código Electoral.

c) Integración de los órganos internos del partido: De conformidad con las resoluciones 002-DRPP-2015, 009-DRPP-2015 y 010-DRPP-2015, emitidas por el Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección se tiene por demostrado que el partido político conformó las estructuras cantonales correspondientes a los comités ejecutivos, fiscalías y delegados a la asamblea provincial.

Las asambleas cantonales están integradas por los electores del cantón militantes del partido Recuperando Valores, el comité ejecutivo cantonal por tres propietarios (presidente, secretario y un tesorero) y sus respectivas suplencias y la fiscalía (propietario y suplente).

Verificados los informes rendidos por los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones que constan en autos, correspondientes a las asambleas provinciales celebradas en fechas cuatro de febrero y dieciocho de abril de dos mil quince, las cuales fueron fiscalizadas por los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, se verificó que contaron con el quórum de ley. La agrupación política cumplió con el proceso de integración de sus estructuras internas, según lo establecido en el artículo sesenta y siete del Código Electoral, así como, en sus estatutos (artículos dieciséis, diecisiete, veintiocho, treinta y ocho).

La asamblea provincial estará conformada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la provincia, el comité ejecutivo cantonal por presidente, secretario y tesorero propietarios y sus respectivas suplencias, el tribunal de elecciones internas y el de alzada por tres miembros propietarios y la fiscalía estará integrada por un miembro propietario y su respectiva suplencia. Con respecto al tribunal de ética y

disciplina dicha integración se omite en los estatutos del partido, sin embargo, interpreta esta Dirección que de conformidad con los nombramientos realizados en las asambleas de fechas cuatro de febrero y dieciocho de abril de dos mil quince, éste órgano estará conformado por cinco miembros propietarios.

La representación legal y extrajudicial del partido le corresponde al presidente del comité ejecutivo superior, de conformidad con el artículo treinta y cuatro inciso a) del estatuto del partido.

En todas las estructuras y órganos internos del partido esta Dirección verificó el cumplimiento del principio de paridad de género, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas .

De acuerdo con lo expuesto, la estructura superior del partido **Recuperando Valores** se integrará según se detalla a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR

Cédula	Nombre	Puesto
203600911	MIGUEL ANTONIO BADILLA UGALDE	PRESIDENTE PROPIETARIO
303140477	NOYLIN SOLANO CALDERON	SECRETARIO PROPIETARIO
112170345	JAIRO STEVENS ADAMS SOTO	TESORERO PROPIETARIO
303170017	XINIA CERDAS CALDERON	PRESIDENTE SUPLENTE
603270694	JIMMY MENDEZ VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE
204390816	LETICIA MORA AVILA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
503910833	YERI TATIANA PASOS PORRAS	FISCAL PROPIETARIA
103010938	RAMON SOLIS GRANADOS	FISCAL SUPLENTE

TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS

Cédula	Nombre	Puesto
701870318	JAFET OBANDO ESPINOZA	PROPIETARIO
502730261	YONAN VICENTE CORDOBA GUZMAN	PROPIETARIO
304560211	LLUSIA PAOLA ROMERO ORTEGA	PROPIETARIA

TRIBUNAL DE ALZADA

Cédula	Nombre	Puesto
601690454	RUTH SOTO GUZMAN	PROPIETARIA
302730200	JOSE ALBERTO ADAMS SMITH	PROPIETARIO
701430535	JORGE ARTURO SOTO MOYA	PROPIETARIO

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Cédula	Nombre	Puesto
601620981	MACEDONIO JIMENEZ ELLIS	PROPIETARIO
303720783	ENOC OBANDO ESPINOZA	PROPIETARIO
205850346	MERLYN YIRLANI JIMENEZ CHAVARRIA	PROPIETARIA
602090433	MARVIN ALBERTO PEREZ ESPINOZA	PROPIETARIO
702120523	LIZETH TATIANA VEGA ALVARADO	PROPIETARIA

d) Sobre el Estatuto: El partido político en la asamblea provincial de fecha cuatro de febrero dos mil quince, modificó el artículo dieciséis del estatuto y lo aprobó. Posteriormente, en la asamblea superior de fecha dieciocho de abril de dos mil quince, se reformó el estatuto con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la resolución DGRE-040-DRPP-2015, la cual indicó a la agrupación política las inconsistencias contenidas en ese texto normativo.

Mediante certificación notarial emitida por la notaria pública Amable Azofeifa Méndez, se adjunta el texto íntegro del estatuto del partido Recuperando Valores, aprobado en la asamblea antes citada, razón por la cual procede esta Dirección a realizar el análisis.

Esta Dirección determina que pese a la reforma del estatuto se mantienen algunas inconsistencias señaladas mediante resolución DGRE-040-DRPP-2015, las cuales deberán ajustarse según se indicará de previo a la inscripción de candidaturas a puestos de elección popular en las elecciones municipales a celebrarse en febrero del dos mil dieciséis.

El artículo siete del estatuto referido a la divisa, omite indicar en el documento el pantone de los colores de la misma (punto uno resolución).

No se acredita el texto *“y en relación con los Artículos 52 y 58 del Código Electoral”*, del numeral nueve del estatuto, por hacer referencia al Código Electoral anterior.

No se inscribe el texto *“A fin de dar cumplimiento a la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer. Ley #7142”*, contemplado en el punto seis, así como el texto *“Para asegurar una real participación de la mujer en la elección de puestos elegibles, para Diputados y Regidores se tomará en cuenta un mínimo de 40% de elección femenina por los cinco primeros puestos de cada nómina”*, del punto trece del artículo trece del estatuto, en virtud de que contemplan un porcentaje de participación de la mujer de un cuarenta por ciento, el cual es menor al estipulado en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y

renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas (punto dos resolución).

A la luz del artículo noventa y seis de la Constitución Política y ochenta y nueve del Código Electoral, esta Dirección observa que están definidos en el punto ocho del artículo trece del estatuto los porcentajes de reservas para sufragar los gastos de capacitación y organización en periodo no electoral. En el punto nueve de ese mismo numeral se establecen los porcentajes restantes para organización, capacitación, propaganda y publicidad, al respecto deberá entenderse que los porcentajes señalados son los que el partido político destinará para sufragar los gastos en que incurra en los procesos electorales en que participe, es decir sesenta y dos por ciento (62%) para organización partidaria, cinco por ciento (5%) para capacitación y veintidós por ciento (22%) para organización política.

Asimismo, se elimina la palabra “promedio” en ambos incisos ya que de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones los porcentajes que defina el partido político deben ser precisos (punto tres de la resolución).

El punto seis del artículo dieciséis del estatuto, omite indicar la integración del tribunal de ética y disciplina. Sobre el particular, se le recuerda a la agrupación política que en dicho órgano se designaron cinco miembros propietarios (punto cinco resolución) y así fueron acreditados.

Asimismo, en el numeral treinta y uno punto tres y cuatro inciso c.) del estatuto, referidos a las ausencias del secretario y tesorero propietarios, no se inscriben las palabras “tesorero” y “*Secretario*”, respectivamente, por existir la figura de las suplencias en cada uno de éstos cargos cuyas funciones son las de sustituir al respectivo titular (punto once resolución).

No se acredita los textos “y jurídicas” y “o *jurídicas extranjeras*”, contempladas en el artículo cuarenta y uno del estatuto, lo anterior de conformidad con el artículo ciento veintiocho del Código Electoral.

No se inscribe el texto “*en el artículo treinta y siete*” del artículo cuarenta y cinco del estatuto, debido a que dicho numeral se refiere al comité ejecutivo cantonal y no a las secretarías del partido.

El estatuto no señala la dirección de correo electrónico principal y la accesoria para recibir notificaciones (punto catorce resolución).

En relación con el resto del estatuto, esta Dirección determina que se ajusta a los aspectos señalados en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, sesenta, sesenta y uno, sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del Código Electoral; en lo referente a la declaración expresa de respeto al orden constitucional, nombre, divisa, estructura, procedimientos internos para la remoción de quienes ocupen cargos en las estructuras así como, para el ejercicio del derecho de defensa y el derecho a doble instancia en materia de sanciones, mecanismos para nombramientos internos y candidatos para puestos de elección popular, número de votos para adoptar los acuerdos, convocatoria, normas para el cumplimiento de la paridad de género en las estructuras internas y la alternancia en los puestos de elección popular, los principios doctrinarios relativos a los asuntos económicos, políticos, sociales y éticos, la forma de consignar las actas, derechos y obligaciones de los miembros del partido y la vigencia de los nombramientos internos.

En relación con la divisa de la agrupación política se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 7: El partido Recuperando Valores tiene como única divisa, una bandera bicolor de forma rectangular. Los colores que la distinguen son el azul claro y el naranja y ambos colores la dividen a lo largo en dos partes iguales; con una línea transversal de la esquina superior izquierda a la esquina inferior derecha, en la parte superior al centro de la franja azul tendrá el logo o siglas PAREVA en mayúscula, con letra tipo Arial catorce, en color blanco.”.

Por lo antes expuesto, al comprobarse que la agrupación cumplió con los requisitos establecidos en los artículos mencionados, así como en la prevención realizada por esta Dirección, a excepción de lo indicado sobre el pantone, la integración del tribunal de ética y disciplina y los correos electrónicos que son susceptibles de corregir en una asamblea superior, es procedente inscribir en el Tomo 1 de Partidos Políticos al partido Recuperando Valores a escala provincial en la provincia de Limón y tener por acreditadas las estructuras cantonales de conformidad con las resoluciones del Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección, así como, el Estatuto, el Comité Ejecutivo Superior con sus respectivas suplencias, la Fiscalía, Tribunal de Elecciones Internas Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, en la forma descrita en los incisos c) y d) de este considerando. Dichas estructuras

estarán vigentes por un período de cuatro años, a partir de la firmeza de esta resolución.

P O R T A N T O

Inscríbase en el Tomo I de Partidos Políticos al partido **Recuperando Valores** a escala provincial en la provincia de Limón. La divisa según disponen los estatutos será *“una bandera bicolor de forma rectangular. Los colores que la distinguen son el azul claro y el naranja y ambos colores la dividen a lo largo en dos partes iguales; con una línea transversal de la esquina superior izquierda a la esquina inferior derecha, en la parte superior al centro de la franja azul tendrá el logo o siglas PAREVA en mayúscula, con letra tipo Arial catorce, en color blanco.”*.

Tome nota la agrupación política de las observaciones señaladas en el estatuto, sobre el pantone y las direcciones de correo electrónico, las cuales deberán ser subsanadas de previo al proceso de inscripción de candidaturas a puestos de elección popular, para las elecciones municipales de dos mil dieciséis.

Además se indica que una vez firme la presente resolución el partido político deberá tramitar la legalización de los libros de actas de la asamblea superior y comité ejecutivo superior y libros contables (Reglamento para la Legalización Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos), ante los Departamentos de Registro de Partidos Políticos y Financiamiento de Partidos Políticos.

Téngase por acreditadas las estructuras cantonales según lo dispuesto en las resoluciones 002-DRPP-2015, 009-DRPP-2015 y 010-DRPP-2015 del Departamento de Registro de Partidos Políticos, así como, el Estatuto según anexo único adjunto a esta resolución, la designación del Comité Ejecutivo Superior, Fiscalía, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada con sus respectivas suplencias según lo indicado en el considerando de fondo, nombramientos que rigen por un período de cuatro años a partir de la firmeza de esta resolución.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días

hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese la resolución y publíquese en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones el estatuto, la personería jurídica y la divisa del partido Recuperando Valores.

Héctor Fernández Masís
Director General

Adjunto. Anexo Único.

HFM/mcv/krv/ovch

C: Exp. No. 174-2014, Partido Recuperando Valores.

Departamento de Registro de Partidos Políticos.

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.